LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR **JOHAN MARCEL VALLECILLA RIASCOS,** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. 13.106.813**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución de derogatoria del registro del almacén Agro Descuentos, No. 00022801
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	10 de noviembre de 2022
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	**JOHAN MARCEL VALLECILLA RIASCOS**
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	CALLE PRINCIPAL, MUNICIPIO EL CHARCO
Se hace constar que el oficio ICA, 322212000860de 14/07/2022, de requerimiento previo a la declaratoria d perdida de ejecutoriedad de la resolución No. 211 de 3 de mayo de 2005, según la empresa de mensajería 4-72, bajo el certificado No. RA382468731CO obrante del expediente reporta como no entregado; señalando como motivo de devolución: dirección errada. Por lo anterior, se procede a publicar el aviso, con copia integra del acto administrativo de la resolución derogatoria en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 9 días del mes de junio de 2.023.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Yenmy Josué Ramos Delgado.

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No. 00022801
(10 de noviembre de 2022)

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del registro No. 0208 de abril 29 de 2005, expedido al señor Johan Marcel Vallecilla Riascos, propietario del establecimiento de comercio denominado AGRODESCUENTOS, con matricula mercantil No. 12626-1 y NIT 13106813-5, registado ante el ICA como expendedor de plaguicidas, fertilizantes y medicamentos, a través de la Resolución No. 0208 de abril 29 de 2005 y se deja sin efectos el mismo"

EL GERENTE SECCIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resolución 1676 del 13 de abril de 2011, modificada por la Resolución 2442 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, es la entidad responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos, las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios, las cuales están destinadas a proteger la producción agropecuaria nacional, a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de estos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas.

Que la gerencia seccional, mediante la Resolución No. 0208 de abril 29 de 2005, ordenó el registro ICA No. 0208 de abril 29 de 2005 al señor Johan Marcel Vallecilla Riascos, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.106.813, propietario del establecimiento de comercio denominado AGRODESCUENTOS, con Matrícula Mercantil No. 12626-1, ubicado en calle Principal de El Charco, como expendedor de plaguicidas, fertilizantes y medicamentos.

Que el registro No. 0208 de abril 29 de 2005 del establecimiento de comercio AGRODESCUENTOS, no fue actualizado en la plataforma SIMPLIFICA para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas, dentro del plazo consagrado por el Artículo 14 de la resolución 1167 de 2010 y el Artículo 22 de la Resolución 90832 de 2021, el cual culminó el 31 de octubre de 2021.

Que el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

> "1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
> 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
> 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

RESOLUCIÓN No. 00022801
(10 de noviembre de 2022)

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del registro No. 0208 de abril 29 de 2005, expedido al señor Johan Marcel Vallecilla Riascos, propietario del establecimiento de comercio denominado AGRODESCUENTOS, con matricula mercantil No. 12626-1 y NIT 13106813-5, registado ante el ICA como expendedor de plaguicidas, fertilizantes y medicamentos, a través de la Resolución No. 0208 de abril 29 de 2005 y se deja sin efectos el mismo"

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que, en consideración a lo anterior, los actos administrativos de carácter particular señalados anteriormente, perdieron su fuerza ejecutoria, al quedar derogado el acto administrativo de carácter general, que soportaba la existencia de los mismos, al desparecer los fundamentos de hecho y de derecho que daban origen a este.

Que, en ese orden de ideas, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acerca de la apertura de la actuación administrativa de declaratoria de perdida de ejecutoriedad de las Resolución(es), otorgando un término de quince (15) días hábiles, en garantía al derecho de defensa y contradicción, para que demostrara la actualización del registro para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas, conforme lo preceptuado en el artículo 14 de la Resolución 1167 de 2010 y el artículo 22 de la Resolución 90832 de 2021, sin que dentro del término señalado se hubiera recibido respuesta, ni justificación alguna.

Que sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0208 de abril 29 de 2005, con base en lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, que reza: "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo (...) Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho**". (Negrillas fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. DECLARAR la pérdida de ejecutoriedad y en consecuencia dejar sin efectos la Resolución ICA No 0208, expedida en abril 29 de 2005, al señor Johan Marcel Vallecilla Riascos, identificado con cédula de ciudadanía número 13.106.813, propietario del establecimiento AGRODESCUENTOS, ubicado en la calle principal del municipio de

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No. 00022801
(10 de noviembre de 2022)

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del registro No. 0208 de abril 29 de 2005, expedido al señor Johan Marcel Vallecilla Riascos, propietario del establecimiento de comercio denominado AGRODESCUENTOS, con matricula mercantil No. 12626-1 y NIT 13106813-5, registado ante el ICA como expendedor de plaguicidas, fertilizantes y medicamentos, a través de la Resolución No. 0208 de abril 29 de 2005 y se deja sin efectos el mismo"

El Charco, como expendedor de plaguicidas, fertilizantes y medicamentos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a Johan Marcel Vallecilla Riascos, con cedula de ciudadanía número 13.106.813, en los términos establecidos en los en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, el cual deberá ejercerse en la forma prevista en el artículo 76 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO 4°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 0208 de abril 29 de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Antonio Zambrano Agreda
Gerente Seccional Nariño

Proyectó: Mariluz Cristina Delgado
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Agreda
Aprobó: Jorge Antonio Zambrano Agreda